



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No. 081-2026

Recurrente: JOSÉ FÉLIX MACIAS LOMBARDO, con
establecimiento comercial denominado
SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de
2026, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de
Selección de Contratista por **Contratación Menor**
No.2026-2-81-01-08-CM-000533, emitido por
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 093-2026-Pleno/TACP de 16 de junio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 21 de abril de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo proponente interesado en contratar con el Estado, presentara el día 28 de abril 2026, en horario hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas y toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, cuyo objeto contractual es la **“SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)”**, con un precio de referencia de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/. 29,436.78)**, y así mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 28 de abril de 2026, a las 11:53 a.m., observándose la participación de cinco (5) empresas, esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Veamos la siguiente imagen:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
4-142-420	INGENIERIA PANAMA	28-04-2026 09:27 a. m.	B/. 24,984.50	4
PE-9-1606	Plofelec	24-04-2026 04:01 p. m.	B/. 24,630.00	3
2317752-1-792468	NOGUERA & ANDRADE S.A.	28-04-2026 09:56 a. m.	B/. 13,256.23	1
2557052-1-827092	Emiled	27-04-2026 11:55 p. m.	B/. 22,037.99	2
8-229-914	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	28-04-2026 09:35 a. m.	B/. 27,980.95	5

El 30 de abril de 2026, la entidad licitante procedió a la publicación del Informe de Subsanación.

El 8 de mayo de 2026, la entidad licitante realizó la publicación del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones técnicas #1.



Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
NOGUERA & ANDRADE S.A.	B/. 13,256.23	28-04-2026 09:56 a.m.	No cumple	🔗
Emiled	B/. 22,037.99	27-04-2026 11:55 p.m.	Cumple	🔗
Plofelec	B/. 24,630.00	24-04-2026 04:01 p.m.	No verificada	🔗
INGENIERIA PANAMA	B/. 24,984.50	28-04-2026 09:27 a.m.	No verificada	🔗
SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	B/. 27,980.95	28-04-2026 09:35 a.m.	No verificada	🔗

El mismo 8 de mayo de 2026, la entidad publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el **Cuadro de Cotizaciones No. 87** fechado **8 de mayo de 2026**, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, cuyo objeto contractual es la **“SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)”**, a la empresa **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de Veintidós Mil Treinta y Siete Balboas con 99/100 (B/. 22,037.99).

Véase la siguiente imagen.

PRC-0056



Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, para ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A. (TMPSA)

El Jefe de Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el 6 de febrero de 2026 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000467, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 21 de abril de 2026, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:		
No.	Proponente	Oferta
1	NOGUERA & ANDRADE S.A.	B/. 13,256.23
2	EMILED GROUP, S.A.	B/. 22,037.99
3	(PABLO CHUNG NG) PLOFELEC	B/. 24,630.00
4	(SANTIAGO GONZALEZ CABALLERO) INGENIERIA PANAMA	B/. 24,984.50
5	(JOSE FELIX MACIAS L.) SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	B/. 27,980.95

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente NOGUERA & ANDRADE S.A., además de haber ofertado el menor precio, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Las lámparas tipo LED de 50W incluidas en la propuesta no se asemejan a la imagen de referencia indicada en la especificación técnica, no son compatibles con la infraestructura actual donde se prevé su instalación...

Que, conforme al procedimiento, la oferta en atención al segundo precio del proponente EMILED GROUP, S.A., cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Jefe de Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, al proponente EMILED GROUP, S.A., por la suma de veintidós mil treinta y siete Balboas con 99/100 (B/. 22,037.99).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YESENIA GONZÁLEZ
Jefa de Compras



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 19 de mayo de 2026, la licenciada **Jeanneth Ayala Pinzón**, en calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**, con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, interpuso ante la Secretaría General de este Tribunal formalmente y en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026, proferido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2026-2-81-01-08-CM-000533** para la **“SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)”** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 013 a la 025 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido en Cheque de Gerencia **No.900771305**, expedido por el Banco Nacional de Panamá, el 19 de mayo de 2026, por un límite máximo de responsabilidad de **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, cantidad que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia, misma que fue formalmente consignada mediante Diligencia de Consignación No. 054-2026, que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante Resolución No. 058-2026/TACP de 20 de mayo de 2026 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licda. **Jeanneth Ayala Pinzón** apoderada especial del señor **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**, con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la Resolución precitada, la entidad remitiera, dentro del término no mayor a tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la ley o en interés particular. Visible de fojas 037 a la 039 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del ícono “Resolución de Admisión TACP” con fecha 21 de mayo de 2026.

La Magistrada Ponente el día 29 de mayo de 2026, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal identificado con el número No.081-2026, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a foja 049 del mismo expediente).



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026**, emitido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, al proponente EMILED GROUP, S.A., por la suma de veintidós mil treinta y siete Balboas con 99/100 (B/. 22,037.99).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YESENIA GONZÁLEZ
Jefa de Compras

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La Licda. **Jeanneth Ayala Pinzón**, apoderada especial del señor **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**, con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, sustentó su libelo en los siguientes hechos:

II. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO:

El pliego de cargos estableció expresamente lo siguiente:

“Cada ficha técnica presentada deberá identificar claramente al fabricante del bien propuesto, constituyendo un documento legítimo y verificable en internet o en la página web oficial del producto.”

Asimismo, dispuso:

“La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo toda la descripción detallada en los requerimientos.”

2 Ficha técnica

El proponente deberá presentar la ficha técnica que detalle especificaciones y características de cada uno de los bienes que incluya dentro de su propuesta.
Cada ficha técnica presentada deberá identificar claramente al fabricante del bien propuesto, constituyendo un documento legítimo y verificable en internet o en la página web oficial del producto. Dicho documento deberá especificar las características generales del producto y del fabricante, así como las certificaciones de calidad y funcionamiento correspondientes tanto al producto como a la empresa fabricante.
El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y verificar las características técnicas técnicas del producto que requiere TAPSA. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos.

No
subsanable



SEGUNDO:

La exigencia anterior no constituye una simple formalidad documental, sino un requisito técnico orientado a garantizar:

- a) identificación objetiva del fabricante;
- b) verificabilidad del producto;
- c) trazabilidad técnica;
- d) autenticidad documental;
- e) validación de certificaciones;
- f) y capacidad real de auditoría técnica por parte de la entidad licitante.

TERCERO:

La propuesta de EMILED GROUP S.A. se sustenta en fichas técnicas confeccionadas bajo la propia marca EMILED, mientras que el propio oferente se autodenomina dentro de su desglose de precios como "Casa Productora".

CUARTO:

Sin embargo, dentro del expediente administrativo:

- a) no se identifica claramente un fabricante OEM verificable;
- b) no se incorpora dirección técnica del fabricante;
- c) no se aporta catálogo industrial verificable;
- d) no se identifica página oficial técnica del producto;
- e) no se presentan referencias industriales auditables internacionalmente;
- f) ni existe explicación técnica documentada sobre el mecanismo utilizado por la entidad para corroborar objetivamente la autenticidad de la documentación presentada.

Resulta importante destacar que, en la industria de iluminación LED y equipos eléctricos, el término fabricante OEM (Original Equipment Manufacturer) hace referencia al fabricante industrial real que diseña, produce o ensambla técnicamente el producto bajo estándares industriales identificables, aun cuando posteriormente dicho producto pueda comercializarse bajo marcas privadas o comerciales distintas.

Precisamente por ello, el pliego exigió:

- a) identificación clara del fabricante;
- b) verificabilidad documental;
- c) y trazabilidad técnica objetiva.

La finalidad de dicha exigencia consiste en permitir que la entidad pueda corroborar:

- a) el origen real del producto;
- b) la existencia verificable del modelo ofertado;
- c) la autenticidad de las certificaciones;
- d) la correspondencia entre fabricante, producto y especificaciones técnicas;
- e) y la capacidad real de auditoría industrial del bien ofertado.



No obstante, en la propuesta presentada por EMILED GROUP S.A., el expediente no permite determinar objetivamente:

- a) cuál es el fabricante industrial real del producto;
- b) si EMILED GROUP S.A. actúa como fabricante, ensamblador, integrador o simple comercializador;
- c) dónde pueden verificarse oficialmente los modelos ofertados;
- d) **ni cuál es la fuente técnica original sobre la cual descansan las especificaciones y certificaciones aportadas.**

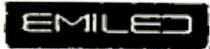
Tal situación adquiere especial relevancia debido a que las fichas técnicas presentadas fueron confeccionadas bajo la propia marca EMILED, mientras que el propio oferente se autodefine dentro de su desglose de precios como “Casa Productora”.

Sin embargo, la sola autodeclaración unilateral de ser “fabricante” o “casa productora” no sustituye el estándar objetivo de verificabilidad documental exigido expresamente por el pliego de cargos.

QUINTO:

La documentación presentada por EMILED GROUP S.A. incorpora referencias asociadas a redes sociales (INSTAGRAM).

REFLECTOR INDUSTRIAL LED 500W



Los reflectores industriales LED están diseñados para lograr un alto desempeño en iluminación con gran brillo y bajo consumo, menos de la mitad de consumo de un reflector Metal Halide. Ideales para intemperies con protección IP66 que asegura contra la exposición al agua y al polvo. Poseen un soporte de metal ajustable para su fácil instalación y que permiten la inclinación en casi cualquier dirección. Diseño de disipador de calor en láminas que mantiene la ventilación y protege de la corrosión. La presentación en módulos permite un fácil mantenimiento, mayor disipación térmica y mejor distribución de luz.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Modelo:	EM-IFL500W
Potencia:	500 Watts
Flujo Luminoso:	60000 lm
LED:	SMD3030
Eficiencia Luminosa:	≥120 lm/W
Índice Cromático (CRI):	80-90
Temperatura de Luz:	6000 °K
Ángulo de Luz:	40°
Voltaje de Entrada:	100-277V AC 50-60Hz
Temperatura Ambiental:	-20°C- 50°C
Grado Protección:	IP66 - IK08 Impacto
Factor de Potencia:	>0.95
Vida Útil:	≥50,000 horas
Montaje:	Paredes Techos y Postes
Materiales:	Aluminio / Vidrio Templado
Dimensiones:	W638 x H423 x D113.3 mm
Peso:	12 K.G
Uso:	Exteriores / Intemperies
Certificaciones:	CE, ENEC, UL, IEC, RoHS, REACH, FCC, EMC
Protección contra polvo:	Muy alta
Protección a humedad:	Muy alta
GARANTÍA:	3 Año

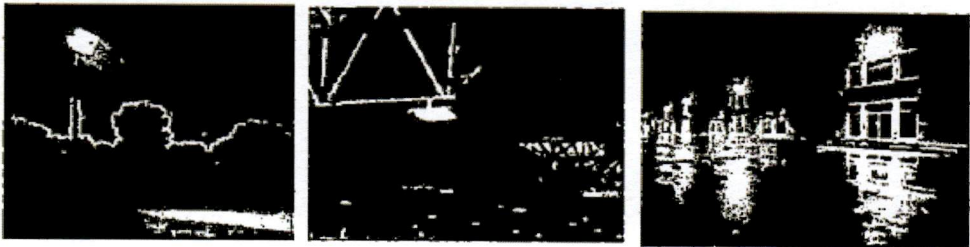
REFLECTOR INDUSTRIAL 500W

60000 lm

CE, ENEC, UL, IEC, RoHS, REACH, FCC, EMC

Protección Ambiental

IP66, IK08, ENEC, UL, IEC, RoHS, REACH, FCC, EMC



<https://www.instagram.com/emiledgroup>





No obstante, dichas referencias no sustituyen:

- a) catálogos industriales verificables;
- b) documentación OEM auténtica;
- c) páginas técnicas oficiales;
- d) ni mecanismos objetivos de trazabilidad técnica del producto ofertado.

SEXTO:

La propia entidad reconoció la relevancia del fabricante como elemento esencial de evaluación al incorporar dentro de su matriz de cotejo el criterio:

“Certificación de la Casa Fabricante”.

Sin embargo:

- a) la entidad nunca identificó cuál documento validó;
- b) nunca explicó cómo verificó objetivamente la condición de fabricante;
- c) ni desarrolló razonamiento técnico alguno que sustentara dicha conclusión.

Más relevante aún, el expediente evidencia una inconsistencia en la metodología de evaluación aplicada entre los distintos oferentes.

Respecto al primer proponente, la entidad desarrolló un análisis técnico específico sobre compatibilidad física, dimensiones y configuración del producto ofertado.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **NOGUERA & ANDRADE S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Rotación	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precio	✓		
10	Ficha técnica		✓	No Cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia según nota de Evaluación Técnica de 6 de mayo de 2026, firmada por Pablo Castillo Jefe de Infraestructura. Las lámparas tipo LED de 50W incluidas en la propuesta no se asemejan a la imagen de referencia indicada en la especificación técnica, no son compatibles con la infraestructura actual donde se prevé su instalación.
11	Garantía	✓		

Debido a que el proponente **NOGUERA & ANDRADE S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022

No obstante, respecto a **EMILED GROUP S.A.**, la entidad:

- a) incorporó un criterio adicional denominado “Certificación de la Casa Fabricante”;
- b) modificó el contenido de la lista de verificación;
- c) y posteriormente concluyó genéricamente que “cumple”, sin desarrollar análisis técnico equivalente respecto:
 - i. al fabricante;
 - ii. la autenticidad documental;
 - iii. la trazabilidad técnica;
 - iv. ni las certificaciones alegadas.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		
3	Paz y Salvo de Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de Precio	✓		
10	Ficha técnica	✓		
11	Certificación de la Casa Fabricante	✓		
12	Garantía	✓		

SÉPTIMO:

La imposibilidad objetiva de corroborar la autenticidad de las fichas técnicas presentadas por EMILED GROUP S.A., así como de verificar la legitimidad y trazabilidad de las certificaciones que dichas fichas dicen contener, no constituye un asunto menor ni meramente formal dentro del presente procedimiento de selección de contratista.

Por el contrario, dicha situación genera una consecuencia particularmente relevante para la transparencia y objetividad de los procedimientos de contratación pública, toda vez que implicaría aceptar como válidas fichas técnicas confeccionadas unilateralmente por los propios proponentes, sin trazabilidad industrial verificable, bajo la sola declaración de ser “fabricante” o “casa productora”.

Aceptar tal criterio equivaldría, en la práctica, a vaciar de contenido la exigencia expresa contenida en el pliego relativa a que la ficha técnica constituya un:

“documento legítimo y verificable en internet o en la página web oficial del producto.”

Ello permitiría que cualquier proveedor que unilateralmente se auto declare fabricante o ensamblador pueda confeccionar sus propias fichas técnicas, incorporar certificaciones imposibles de auditar objetiva y posteriormente pretender que dichas afirmaciones sean aceptadas sin verificación técnica real.

Precisamente por ello, el pliego exigió documentación técnica verificable y trazable, orientada a garantizar:

- a) transparencia;
- b) igualdad entre proponentes;
- c) objetividad en la evaluación;
- d) y certeza técnica respecto de los bienes ofertados.

OCTAVO:

La situación adquiere especial relevancia respecto del renglón No. 5, donde el pliego exigió dimensiones específicas y precisas para las luminarias ofertadas:

LÁMPARAS TIPO REFLECTOR PARA POSTE DE 500W

- Potencia: 500W LED equivalente
- Voltaje: 220V
- Temperatura de color: 5000K – 6500K
- Grado de protección: IP66 (uso exterior, resistente a lluvia)
- Material: aluminio fundido con vidrio templado
- Vida útil: ≥ 50,000 horas
- Uso: iluminación de exteriores y áreas amplias

Nota: La luminaria debe tener un ancho de 638 mm, una altura de 423 mm y una profundidad de 113.3 mm. Estas medidas deben respetarse para asegurar una instalación correcta y garantizar que el equipo sea compatible con la infraestructura existente.



Las dimensiones constituyen una característica técnica objetiva y verificable cuya validación únicamente puede realizarse adecuadamente mediante:

- a) fichas OEM auténticas;
- b) catálogos industriales verificables;
- c) documentación técnica trazable emitida por fabricante claramente identificado.

Si bien las fichas de EMILED GROUP S.A. contienen dimensiones coincidentes con las requeridas en el pliego, la entidad nunca explicó:

- a) cómo corroboró objetivamente la autenticidad de dichas fichas;
- b) cómo verificó que tales dimensiones correspondieran efectivamente a un modelo industrial real;
- c) ni cuál fue el mecanismo técnico utilizado para validar dichas especificaciones.

NOVENO:

La propia entidad rechazó la propuesta del primer oferente mediante un análisis de compatibilidad física y dimensional.

Sin embargo, respecto a EMILED GROUP S.A., la entidad únicamente concluyó genéricamente que “cumple”, sin desarrollar análisis técnico verificable equivalente.

DÉCIMO:

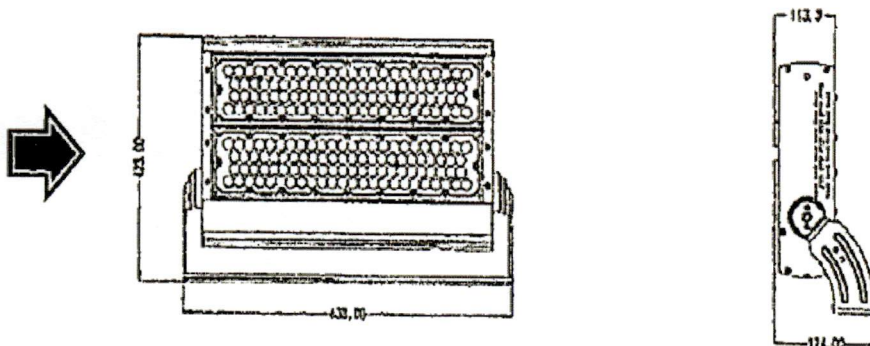
La documentación presentada por PLOFELEC tampoco satisface el estándar técnico-documental exigido por el pliego, toda vez que las denominadas “fichas técnicas” consisten en descripciones genéricas bajo la referencia “LUMEX”, sin incorporar:

- a) dirección verificable del fabricante;
- b) catálogo OEM;
- c) página técnica oficial;
- d) ni referencias industriales auditables.

UNDÉCIMO:

Respecto a INGENIERÍA PANAMÁ, si bien aporta fabricantes verificables y documentación técnica identificable, el reflector ofertado para el renglón No. 5 presenta dimensiones distintas a las exigidas por el pliego, específicamente: 593mm x 331.3mm x 143.2mm, frente a las dimensiones requeridas: 638 mm x 423 mm x 113 mm aproximadamente.

Nota: La luminaria debe tener un ancho de 638 mm, una altura de 423 mm y una profundidad de 113.3 mm. Estas medidas deben respetarse para asegurar una instalación correcta y garantizar que el equipo sea compatible con la infraestructura existente.





Dicha diferencia dimensional resulta objetiva y verificable dentro de la propia documentación técnica aportada por dicho oferente.

DUODÉCIMO:

Nuestra representada **Suministros Generales de Panamá** en esta parte recurrente sí presentó:

- a) fabricantes claramente identificables;
- b) páginas técnicas oficiales;
- c) fichas OEM verificables;
- d) documentación técnica trazable;
- e) modelos auditables;
- f) y certificaciones susceptibles de corroboración objetiva.

III. CONCLUSIONES:

1. Violación del pliego de cargos por falta de acreditación objetiva y verificable del fabricante exigido.
2. Falta de motivación suficiente del acto administrativo respecto al mecanismo utilizado para validar:
 - a) fabricante;
 - b) autenticidad documental;
 - c) certificaciones;
 - d) trazabilidad técnica;
 - e) y dimensiones del producto adjudicado.
3. Violación al principio de transparencia y verificabilidad objetiva exigido expresamente por el pliego de cargos.
4. Aplicación inconsistente del estándar técnico de evaluación entre distintos oferentes.
5. Afectación al principio de igualdad entre proponentes que sí cumplen mediante documentación técnica trazable y verificable.
6. Violación al principio de estricta sujeción al pliego de cargos.

IV. SOLICITUD Y PETICIÓN DE FONDO

1. Que se admita el presente Recurso de Impugnación.
2. Que se declare la nulidad del acto de adjudicación emitido a favor de EMILED GROUP S.A. Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 08-05-2026.
3. Que se declare el incumplimiento técnico-documental de las propuestas presentadas por EMILED GROUP S.A. y PLOFELEC, por incumplimiento de las exigencias relativas a verificabilidad técnica, identificación objetiva del fabricante y trazabilidad documental exigidas en el pliego de cargos.
4. Que se declare el incumplimiento técnico de la propuesta presentada por INGENIERÍA PANAMÁ respecto al renglón No. 5, por incumplimiento de las dimensiones requeridas por el pliego.
5. Que, agotado el orden secuencial de evaluación previsto en la Ley 22 y su reglamentación, se ordene la adjudicación del acto público a favor de SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ, al constituir la primera propuesta subsistente que cumple técnica y documentalmente con las exigencias del pliego de cargos.



V. PRUEBAS

1. Expediente del Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000533.

Fundamento legal: El Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020 que regula las contrataciones públicas. Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y concordantes.

Del Honorable Tribunal
Lcda. Jeanneth Ayala Pinzón Registro Profesional No.15110
Cédula: 8-820-173

A la fecha de su presentación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la parte impugnante solicita se declare la nulidad del acto de adjudicación a favor de EMILED GROUP, S.A., realizada mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026, emitido por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, así también, que se declare el incumplimiento por parte de los proponentes EMILED GROUP, S.A., PROFELEC e INGENIERIA PANAMÁ; y, en consecuencia, se ordene la restitución del derecho vulnerado, disponiendo la adjudicación del acto público de selección de contratista correspondiente a la **Contratación Menor No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, a favor del señor **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**, con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 058-2026/TACP de 20 de mayo de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licda. **Jeanneth Ayala Pinzón**, apoderada especial del señor **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO**, con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, resolución que fue publicada el día 21 de mayo de 2026, en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado a **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el día 28 de mayo de



2026, quedó publicado el informe de conducta requerido, en el que la entidad hace un recuento de la actuación llevada a cabo, a saber:



Panamá, 27 de mayo de 2026
Nota No. TMP-PRE-504-2026

Magistrada Ponente
KATHIA LEE DUQUE
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Honorable Magistrada:

Atendiendo a la Resolución No. 058-2026/TACP de 20 de mayo de 2026 (Admisión), por la cual se admite el Recurso de Impugnación incoado por la Licenciada Jeanneth Ayala Pinzón, en calidad de Apoderada Especial de José Félix Macías Lombardo, persona natural con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA**, en contra de la Resolución No. 87 de 8 de mayo de 2026, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, cuyo objeto contractual es la **ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A. (TMPSA)**, presentamos en tiempo oportuno el correspondiente informe de conducta:

A. PRIMERA CONVOCATORIA:

1. **Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA)**, publicó la convocatoria del Acto de Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 21 de abril de 2026, para la **ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A. (TMPSA)**, con un precio de referencia de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/. 29,436.78)**, estableciendo que la adjudicación sería global.
2. Que el día 28 de abril de 2026, fecha programada para la presentación y apertura de propuestas, se recibieron cinco (5) propuestas:
 - **NOGUERA & ANDRADE S.A.**, presentó una oferta por un monto de B/. 13,256.23
 - **EMILED GROUP, S.A.**, presentó una oferta por un monto de B/. 22,037.99
 - **(PABLO CHUNG NG) PLOFELEC** presentó una oferta por un monto de B/. 24,630.00
 - **(SANTIAGO GONZALEZ CABALLERO) INGENIERIA PANAMA** presentó una oferta por un monto de B/. 24,984.50
 - **(JOSE FELIX MACIAS) SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA** presentó una oferta con monto de B/. 27,980.95
3. Luego de haberse cumplido el período de un (1) día hábil otorgado para la subsanación de la documentación clasificada como subsanable, el día 30 de abril se remitió a la Unidad Gestora el detalle de las propuestas recibidas, a fin de que fueran revisadas y evaluadas técnicamente conforme a los requerimientos y especificaciones establecidos en el Pliego de Cargos.
Transporte Masivo de Panamá, S.A. publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 86 con fecha 8 de mayo de 2026, iniciando el análisis por la oferta de menor precio. En dicha verificación, se evaluó la documentación presentada por **NOGUERA & ANDRADE, S.A.**; sin embargo, la propuesta no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, conforme se establece en el numeral 10 de Otros Requisitos. Las lámparas tipo LED de 50W incluidas en su oferta no coinciden con la imagen de referencia establecida en la especificación técnica ni resultan compatibles con la infraestructura actual prevista para su instalación (FOJA 201).
En consecuencia, se procedió a evaluar la propuesta correspondiente al segundo menor precio, presentada por **EMILED GROUP, S.A.**, la cual cumple con todos los requisitos y especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos (FOJA 200).
4. Mediante Cuadro de Cotizaciones No. 87 de fecha 8 de mayo de 2026, se adjudicó la Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, relativa a la **ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A. (TMPSA)**, al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de **veintidós mil treinta y siete balboas con 99/100 (B/. 22,037.99)**. La adjudicación correspondiente fue publicada el mismo 8 de mayo de 2026.

W



Nota TMP-PRE-504-2026
Página 2 de 2

5. El recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Jeanneth Ayala Pinzón, en su calidad de Apoderada Especial del señor José Félix Macías Lombardo, persona natural con establecimiento comercial denominado Suministros Generales de Panamá, se dirige en contra de la Resolución No. 87 de 8 de mayo de 2026, mediante la cual se adjudicó el Acto Público al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de **veintidós mil treinta y siete balboas con 99/100 (B/. 22,037.99)**, dentro del proceso de selección de contratista correspondiente a la Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A. (TMPSA).**

De esta manera, en cumplimiento con el término establecido, rendimos el informe de conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, confiando haber suministrado la información relacionada con las actuaciones ocurridas dentro del Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000533, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A. (TMPSA)."

De la Honorable Magistrada Sustanciadora.

Atentamente,


Carlos Sánchez Fábrega
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal



Por medio de la Nota No. TMP-PRE-505-2026 fechada 27 de abril [sic] de 2026, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el 28 de mayo de 2026 a las 03:55 de la tarde, **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2026-2-81-01-08-CM-000533** cuyo objeto contractual es la "**SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)**", el cual consta de un (1) tomo con doscientas treinta y cinco (235) fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, ni en interés de la ley, tal y como consta en el Informe de Trámite de fecha 29 de mayo de 2026 visible a foja 049 del expediente jurídico, debidamente publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" en la misma fecha.

VIII. MEDIDA PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 2000, aplicable supletoriamente al presente caso, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único



de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante la Resolución No. 031-2026/TACP de 2 de junio de 2026 (Prueba), el Tribunal se pronunció sobre la admisibilidad de la prueba aducida y aportada por la actora y solicitó la práctica de una prueba de Informe a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que indicara si las lámparas, tubos led y cableados propuestos por cada uno de los proponentes del referido acto público, cumplen o no con lo solicitado en la ficha técnica y especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos, Capítulos II y III, (Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas).

En virtud de lo antes indicado la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, remitió mediante Correo Electrónico el jueves 11 de junio de 2026, la prueba de Informe solicitada por este Tribunal, identificada como Informe Pericial, visible de fojas 066 a la 076 del expediente del Tribunal, de igual manera se encuentra debidamente publicada el 12 de junio de 2026, en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”.

La evaluación realizada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** indicó que la misma se realizó, bajo los siguientes fundamentos o parámetros:



INFORME PERICIAL

Datos Completos del Oficio	Expediente No. 081-2026 Oficio No. 154-2026-TACP
Dependencia solicitante	Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Proceso:	Recurso de impugnación en contra de Cuadro de Cotizaciones No. 087 del 08 de mayo de 2026 emitido por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A., dentro del Acto Público de Selección de Contratista No.2026-2-81-01-08-CM-000533
Descripción de la solicitud realizada por la Dependencia	Especialista en las áreas de ingeniería Eléctrica
Número de Expediente	Expediente No. 081-2026
Datos de Perito(s) Designado y Nota por la cual se designa:	Ing. Juan José Quintero Bernal RUTP-N-070-057-2026
Fecha de Notificación del Perito	9 de junio de 2026
Idoneidad(es):	2016-024-009 - Ing. Juan José Quintero Bernal
Fecha de Entrega de Informe Final en la Dependencia	11 de junio de 2026



ÍNDICE

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

1.1. Datos del perito

2.- ANTECEDENTES

2.1. Del encargo

3.- OBJETO DE LA PERICIA

4.- RELACIÓN DETALLADA DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS

4.1. Documentos aportados por la unidad solicitante

5.- EXAMEN PERICIAL

5.1. Fundamentación del estudio realizado

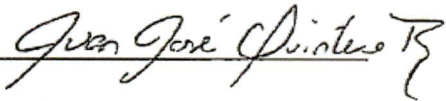
6.- CONCLUSIÓN

7.- ANEXOS

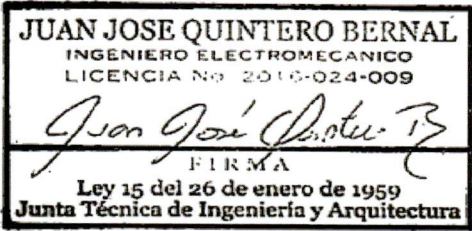
1.- IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

1.1 Datos del Perito

Nombre:	JUAN JOSE QUINTERO BERNAL ¹
Cédula de Identidad Personal:	8-850-1686
Datos de Idoneidad:	2016-024-009
Profesión:	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO
Dirección:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CAMPUS VICTOR LEVI SASSO
Teléfono:	560-3697
Celular:	6629-5875
Correo Electrónico:	juan.quintero@utp.ac.pa
¹ Ingeniero Electromecánico con Maestría en Ciencias de la Ingeniería Eléctrica con Especialización en Sistemas de Potencia, es Formador de Verificadores Energéticos por la Secretaría Nacional de Energía y la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Fungió como jefe del Departamento de Gestión Energética y Administrador Energético de la UTP a nivel nacional del 2023-2025. Adicionalmente funge como consultor independiente en Eficiencia y Calidad Energética. Contrataciones Públicas. Perito ante diversos tribunales (TACP, Ministerio Público y Órgano Judicial) y posee vasta experiencia en el desarrollo de proyectos de construcción, instalación e inspección de obras electromecánicas.	

Firma: 

Nombre del Perito: Juan José Quintero Bernal



2.- ANTECEDENTES

Dependencia solicitante:	Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Descripción de la solicitud descrita en el oficio de petición:	Especialistas en las áreas de ingeniería Eléctrica y Mecánica para la práctica de prueba de informe dentro del Recurso de Impugnación interpuesto por la apoderada legal de JOSE FELIX MACIAS LOMBARDO, con establecimiento comercial denominado SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA, en contra de Cuadro de Cotizaciones No. 087 del 08 de mayo de 2026 emitido por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A., dentro del Acto Público de Selección de Contratista No.2026-2-81-01-08-CM-000533

Atendiendo a la solicitud del peticionario, con relación al asunto antes referido, el perito pasa seguidamente a informarle de los resultados de la gestión.

2.1.- Del encargo

A solicitud de lo ordenado por la Resolución No.031-2026/TACP de 02 de junio de 2026 (Pruebas), se realiza por parte de este perito, el informe para resolver lo referido en el oficio No. 154-2026-TACP respecto a Informar si las lámparas, tubos led y cableados propuestos por cada una de las empresas participantes del referido acto público, cumplen o no con lo solicitado en la ficha técnica y especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos, Capítulos II y III, (Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas)



3.- OBJETO DE LA PERICIA

El objeto del presente informe pericial consiste en dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 154-2026-TACP respecto a:

1. Informar si las lámparas, tubos led y cableados propuestos por cada una de las empresas participantes del referido acto público, cumplen o no con lo solicitado en la ficha técnica y especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos, Capítulos II y III, (Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas)
2. Proporcionar cualquier otra información que considere relevante en torno a lo solicitado anteriormente.

4.- RELACIÓN DETALLADA DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS

4.1.- Datos de partida y aportados

La documentación aportada por el peticionario es la siguiente:

- Resolución No. 031-2026/TACP de 02 de junio de 2026 (Pruebas).
- Ficha técnica de Ingeniería Panamá
- Ficha técnica de Plofelec
- Ficha técnica de Noguera & Andrade, S.A.
- Ficha técnica de Emiled
- Ficha técnica de Suministros Generales de Panamá

5.- EXAMEN PERICIAL

5.1. Fundamentación del estudio realizado

Con el propósito de determinar objetivamente el grado de cumplimiento técnico de las propuestas presentadas dentro del Acto de Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533 para la adquisición de lámparas, tubos LED y cableado para los Centros de Operación y Ejecución (COE) de Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA), se realizó un análisis técnico-comparativo sustentado en las especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos y en la documentación aportada por cada uno de los proponentes.

Como herramienta metodológica de evaluación se elaboró una matriz de verificación técnica por renglón (VÉASE 7.-ANEXOS), diseñada para comparar de forma sistemática y uniforme cada requisito exigido por la entidad Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA) frente a la información contenida en las fichas técnicas aportadas.

La evaluación se efectuó bajo el criterio de cumplimiento documental verificable, considerando únicamente la información, efectivamente, aportada por cada proponente dentro de su propuesta. En aquellos casos, donde la documentación presentada no permitió corroborar una característica específica, se consignó el resultado como "No Cumple", "No Indicado" o "No Aportado" según correspondiera.

Adicionalmente, se realizó la verificación de las fichas técnicas contra las exigencias expresamente establecidas en el Capítulo III de Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, prestando especial atención a aquellos requisitos que el propio pliego de cargos indica como obligatorios, entre ellos, la identificación clara del fabricante, la posibilidad de verificación en internet o en páginas web oficial del fabricante y la presentación de certificaciones de calidad.

El informe pericial indica que las fichas técnicas de los cinco (5) proponentes: NOGUERA & ANDRADE S.A., EMILED GROUP, S.A., PLOFELEC, INGENIERIA PANAMA y SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA, mostraban incumplimientos, tal y como se aprecia en su conclusión y el Anexo aportado por personal idóneo:

6.- CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis técnico efectuado, se concluye lo siguiente:

NOGUERA & ANDRADE S.A.

- No fue posible verificar en internet o en la página web oficial del fabricante la información técnica correspondiente a los renglones 1 y 2.
- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 5 (Lámparas tipo reflector para poste de 500W), se identificaron incumplimientos en varios de los requisitos técnicos exigidos por la entidad.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos.

EMILED GROUP, S.A.

- La ficha técnica fue posible verificarla en internet en la propia página de Instagram del proponente, mas no se proporcionó la página web oficial del producto.
- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos ni la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).



PLOFELEC

- No fue posible verificar en internet o en la página web oficial del fabricante de cada producto.
- El proponente no aportó las fichas técnicas identificando claramente al fabricante ni los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- No es posible verificar el cumplimiento de las certificaciones sin la ficha técnica del fabricante de cada producto.
- Debido a la ausencia de fichas técnicas del fabricante de cada producto, no fue posible verificar, adecuadamente, el cumplimiento de las certificaciones exigidas para cada una respectivamente.
- Tampoco fue posible verificar documentalmente la inclusión o cumplimiento de los accesorios requeridos para los renglones 3, 4 y 6.

INGENIERIA PANAMA

- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 5 (Lámparas tipo reflector para poste de 500W), se determinó que las dimensiones del equipo ofertado no corresponden a las dimensiones específicas requeridas por la entidad contratante.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica el cumplimiento de la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).

SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA

- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos ni la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).

Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá; a los once días del mes de junio de 2026.

7.- ANEXO							
Renglón	Producto	Requisito a Verificar	PROponente				
			NOGUERA & ANDRADE S.A.	EMILED GROUP, S.A.	PLOFELEC	INGENIERIA PANAMA	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA
1	Lámparas redondas tipo reflector para talleres y almacenes	Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable en internet	No cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado
		Potencia 100W LED	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Voltaje 110-220V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Temperatura color 4000K-6500K	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Cuerpo metálico con difusor acrílico	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Vida útil ≥ 30,000 horas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Uso: interiores de talleres y almacenes	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Soporte metálico y kits de montaje	No indicado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Lámparas tipo reflector LED 50W, tipo barra	Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable en internet	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	No indica	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado
		Potencia 50W	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Voltaje 110-220V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	Lámpara tipo antipolvo T8 para uso exterior	Protección IP65	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Aluminio con disipador térmico	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Vida útil ≥ 25,000 horas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Brazos y estructura de fijación	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable en internet	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado
		Tipo: luminaria hermética para tubo T8	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4	Tubo LED 18W T8	Capacidad: 2 tubos LED T8 de 18W	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Protección IP65	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Polycarbonato con difusor transparente	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Uso: exterior y áreas expuestas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Abrazaderas y conectores herméticos	Cumple	Cumple	No indicado	Cumple	Cumple
		Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado



			NOGUERA & ANDRADE S.A.	EMILED GROUP, S.A.	PLOFELEC	INGENIERIA PANAMA	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA
		Potencia: 18W	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Longitud: 1.20 metros	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Voltaje: 110-220V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Temperatura color 4000K-6500K	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Conexión: un extremo, single-end G13	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Vida útil ≥ 30,000 horas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Portatubos y bases compatibles	Cumple	Cumple	No indicado	Cumple	Cumple
5	Lámparas tipo reflector para poste de 500W	Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable en internet	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado
		Potencia 500W LED equivalente	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Voltaje 220V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Temperatura color 5000K-6500K	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Protección IP66	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Aluminio fundido con vidrio templado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Vida útil ≥ 50,000 horas	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Uso exterior y áreas amplias	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Ancho 638 mm, Alto 423 mm, Profundidad 113.3mm	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple
		Brazos y estructura de fijación	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
			NOGUERA & ANDRADE S.A.	EMILED GROUP, S.A.	PLOFELEC	INGENIERIA PANAMA	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA
6	Bobina de cordón caucho 3x12	Ficha técnica del fabricante (español)	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Documento verificable en internet	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
		Evidencia fotográfica del modelo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación CE, UL o RoHS	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
		Certificado de calidad	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado	No aportado
		Cable flexible de caucho	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Calibre AWG 12 (3 conductores)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Longitud 500 pies	No indicado	No indicado	Cumple	Cumple	No indicado
		Voltaje nominal 600V	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Uso para instalaciones eléctricas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Alta flexibilidad y resistencia humedad	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Certificación ASTM o equivalente	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple

Establecidos los antecedentes del presente proceso, corresponde analizar el fondo de la controversia sometida a consideración de esta instancia jurisdiccional.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

A. Tipología del Procedimiento de Selección de Contratista.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Compra Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual manifiesta lo siguiente:

“**Artículo 57. Contratación Menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.
En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a



responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

B. El Acto Administrativo Impugnado.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público **No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, para la **“SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 28 de abril de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.29,436.78)**, en el cual se recibieron cinco (5) propuestas que a continuación se describen:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
4-142-420	INGENIERIA PANAMA	28-04-2026 09:27 a. m.	B/. 24,984.50
PE-9-1606	Plofelec	24-04-2026 04:01 p. m.	B/. 24,630.00
2317752-1-792468	NOGUERA & ANDRADE S.A.	28-04-2026 09:56 a. m.	B/. 13,256.23
2557052-1-827092	Emiled	27-04-2026 11:55 p. m.	B/. 22,037.99
8-229-914	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	28-04-2026 09:35 a. m.	B/. 27,980.95

De acuerdo con las constancias procesales y a la documentación que reposa en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, posterior a la apertura de propuestas obtiene el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para las Contrataciones



Menores el día 8 de mayo de 2026, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Como resultado de la referida revisión técnica, indicaron que, la segunda oferta de menor precio (**EMILED GROUP, S.A.**), cumplía a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos;
Véase la siguiente imagen.

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1				
Transporte Masivo De Panamá, S.A Compras Tmpsa				
Número de Proceso	2026-2-81-01-08-CM-000533			
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000			
Título	SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A. (TMPSA)			
Modalidad de adjudicación	Global			
Objeto de Contratación	Bien			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
NOGUERA & ANDRADE S.A.	B/. 13,256.23	28-04-2026 09:56 a.m.	No cumple	
Emiled	B/. 22,037.99	27-04-2026 11:55 p.m.	Cumple	
Plofelec	B/. 24,630.00	24-04-2026 04:01 p.m.	No verificada	
INGENIERIA PANAMA	B/. 24,984.50	28-04-2026 09:27 a.m.	No verificada	
SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	B/. 27,980.95	28-04-2026 09:35 a.m.	No verificada	

En virtud de lo anterior **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, procede mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026**, a adjudicar el acto público **No. 2026-2-81-01-08-CM-000533** cuyo objeto contractual es la “**SC 13042 ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, TUBOS LED Y CABLEADO PARA LOS SEIS (6) CENTROS DE OPERACION Y EJECUCION (COE) DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A., (TMPSA)**”, al proponente **EMILED GROUP, S.A.**, por la suma de **Veintidós Mil Treinta y Siete Balboas con 99/100 (B/. 22,037.99)**, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	28-04-2026 - 11:53 AM	Ver documento
Informe de Subsanación	30-04-2026 - 10:10 AM	Ver documento
Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1	08-05-2026 - 08:50 AM	Ver documento
Cuadro de cotizaciones	08-05-2026 - 09:02 AM	Ver documento

C. Criterios de Interpretación.

1. Constitucionales.

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. La Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.



2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (Lo resaltado es nuestro).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia Ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

"Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". (Lo resaltado es nuestro).

Este Tribunal considera oportuno destacar que, aun tratándose de un procedimiento de contratación menor, la simplificación de formalidades prevista en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 no releva a los servidores públicos intervinientes del deber de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el pliego de cargos. La observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva exige que la verificación de las propuestas se fundamente en criterios demostrable y en el estricto apego a las especificaciones técnicas previamente definidas por la entidad contratante.

En ese sentido, la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la revisión de las propuestas comprende no solo la comprobación de los requisitos formales o documentales, sino también la validación efectiva de que los bienes ofertados satisfacen las exigencias **técnicas** requeridas para alcanzar la finalidad pública perseguida con la contratación. Lo anterior adquiere especial relevancia cuando la entidad establece especificaciones técnicas precisas, cuyo cumplimiento constituye un requisito indispensable para determinar la idoneidad de las propuestas y, en consecuencia, la viabilidad de una eventual adjudicación.

La prueba de informe rendida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, en su condición de ente técnico especializado e imparcial, permitió



constatar que las propuestas analizadas presentaban únicamente niveles parciales de cumplimiento respecto de los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos. De manera categórica, el informe concluyó que, pese a que algunas propuestas alcanzaban un mayor grado de cumplimiento que otras, ninguna satisfacía integralmente los requerimientos técnicos exigidos, razón por la cual todas debían ser consideradas como propuestas que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante.

Tal como se desprende de la prueba referida:

6.- CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis técnico efectuado, se concluye lo siguiente:

NOGUERA & ANDRADE S.A.

- No fue posible verificar en internet o en la página web oficial del fabricante la información técnica correspondiente a los renglones 1 y 2.
- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 5 (Lámparas tipo reflector para poste de 500W), se identificaron incumplimientos en varios de los requisitos técnicos exigidos por la entidad.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos.

EMILED GROUP, S.A.

- La ficha técnica fue posible verificarla en internet en la propia página de Instagram del proponente, mas no se proporcionó la página web oficial del producto.
- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos ni la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).

PLOFELEC

- No fue posible verificar en internet o en la página web oficial del fabricante de cada producto.
- El proponente no aportó las fichas técnicas identificando claramente al fabricante ni los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- No es posible verificar el cumplimiento de las certificaciones sin la ficha técnica del fabricante de cada producto.
- Debido a la ausencia de fichas técnicas del fabricante de cada producto, no fue posible verificar, adecuadamente, el cumplimiento de las certificaciones exigidas para cada una respectivamente.
- Tampoco fue posible verificar documentalmente la inclusión o cumplimiento de los accesorios requeridos para los renglones 3, 4 y 6.

INGENIERIA PANAMA

- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 5 (Lámparas tipo reflector para poste de 500W), se determinó que las dimensiones del equipo ofertado no corresponden a las dimensiones específicas requeridas por la entidad contratante.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica el cumplimiento de la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).

SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA

- El proponente no aportó los certificados de calidad para los bienes ofertados.
- Respecto al renglón 6 (Bobina de cordón caucho 3x12), la ficha técnica presentada no indica la longitud requerida por el pliego de cargos ni la certificación UL62 equivalente en el estándar ANCE (NMX-J-436-ANCE).



Esta conclusión técnica resulta particularmente relevante para el análisis del presente recurso, pues evidencia que la determinación del cumplimiento de las especificaciones técnicas no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas ni en verificaciones incompletas. Por el contrario, corresponde a los servidores públicos actuar con la debida diligencia y apoyarse en personal técnicamente idóneo cuando la naturaleza de los bienes o servicios así lo requiera. En consecuencia, cuando del examen especializado se desprende que ninguna de las propuestas satisface integralmente las exigencias técnicas del pliego de cargos, la actuación administrativa debe ajustarse a dicha realidad objetiva, en resguardo del interés público, del principio de igualdad entre los proponentes y del deber constitucional de procurar el mayor beneficio para el Estado.

Por ello, resulta necesario hacer un **llamado de atención** a la entidad contratante, a fin de que en futuros procedimientos observe con mayor diligencia y rigor las disposiciones contenidas en el pliego de cargos, verificando adecuadamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, así como de las especificaciones técnicas, antes de emitir una decisión mediante una resolución de adjudicación.

X. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

En mérito de las consideraciones expuestas, este Tribunal concluye que es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la verificación y/o evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

Por todo lo antes mencionado, respetando la estricta legalidad del examen de esta impugnación, esta Colegiatura considera que lo procedente es **REVOCAR** en todas sus partes, el **Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, emitido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, a la empresa **EMILED GROUP, S.A.**, y **declarar desierto** el acto público de selección de contratista por Contratación Menor dado que ninguno de los proponentes cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego, tal como lo ha dispuesto el Informe Pericial de fecha de 11 de junio de 2026, emitido por técnicos idóneos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Por lo cual es importante enfatizar que el personal técnico idóneo son los que determinan si los proponentes cumplen o no con los requisitos y condiciones del pliego de cargos, hasta emitir el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, mediante el cual se sustenta la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por



parte de todos los proponentes, conforme lo disponen los numerales 6 y 7 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de revocar y declarar desierto el acto **No.2026-2-81-01-08-CM-000533** llevado a cabo por la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida Cheque de Gerencia **No.900771305**, expedido por el Banco Nacional de Panamá, el 19 de mayo de 2026, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por un monto de **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**, cantidad que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del



acto público, el cual fue formalmente consignado mediante Diligencia de Consignación No. 054-2026, que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, el **Cuadro de Cotizaciones No. 87 del 8 de mayo de 2026**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000533**, emitido por **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, a la empresa **EMILED GROUP, S.A.**, por el monto de **Veintidós Mil Treinta y Siete Balboas con 99/100 (B/. 22,037.99)**.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público de selección de contratista por **Contratación Menor** dado que ninguno de los proponentes cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego, tal como lo ha indicado el Informe Pericial emitido por personal idóneo de la Universidad Tecnológica de Panamá, de fecha de 11 de junio de 2026.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida Cheque de Gerencia **No.900771305**, expedido por el Banco Nacional de Panamá, el 19 de mayo de 2026, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, por un monto de **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**, cantidad que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, el cual fue formalmente consignado mediante Diligencia de Consignación No. 054-2026, que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER, a **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No.2026-2-81-01-08-CM-000533**, que consta un (1) tomo con doscientas treinta y cinco (235) fojas útiles, remitido a este Tribunal mediante Nota No. TMP-PRE-505-2026 fechada 27 de abril [SIC] de 2026, visible a foja 045 del expediente del Tribunal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 081-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.06.16
13:41:22 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

